

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de ABRIL DE 2014 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	16,046262
2	16,048833
3	16,051405
4	16,053977
5	16,056549
6	16,059122
7	16,061696
8	16,064270
9	16,066844
10	16,069419
11	16,071994
12	16,074569
13	16,077145
14	16,079721
15	16,082298
16	16,084875
17	16,087453
18	16,090031
19	16,092609
20	16,095188
21	16,097767
22	16,100347
23	16,102927
24	16,105507
25	16,108088
26	16,110669
27	16,113251
28	16,115833
29	16,118415
30	16,120998

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982